

RAD:08001311000820220028300
REF SUCESION

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante no subsano, junto con memorial donde aportan acuerdo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 7 de julio del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda SUCESSION, de los causantes SAMUEL ROSERO PEREZ e INMACULADA CONCEPCION CASTRO MERCAD a través de apoderado judicial.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd9b8b1dbba99cd30c2f42b473e9b5bd40e5f6f021c0295ad5a121d3605cdb**

Documento generado en 03/08/2022 02:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**